

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXV

Pachuca de Soto, Hgo. a 19 de Agosto de 2002

Núm. 34

Directora General: LIC. LILIA REYES MORALES
Coordinadora General Jurídica

LIC. M. MARCELA STRAFFON ORTIZ
Directora del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

SUMARIO:

Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Hgo.

Págs. 1 - 4

Decreto No. 20.- Que contiene el Reglamento Interior del Consejo Liberativo del Instituto Municipal de Investigación y Planeación del Municipio de Pachuca de Soto, Hgo.

Págs. 5 - 12

Acuerdo Municipal No. 28.- Por medio del cual se crea la Comisión de Transparencia del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hgo.

Págs. 13 - 15

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 16 - 28

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO QUE MODIFICA AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Hidalgo convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, en vigor a partir del 1 de enero de 1997.

CONSIDERANDO:

Que la delegación de facultades en materia fiscal como estrategia de fortalecimiento de las haciendas locales, ha permitido favorecer el avance integral de las entidades federativas y municipios, como parte actuante de la administración tributaria nacional.

Que el esfuerzo desarrollado por las entidades y sus municipios dentro de la colaboración administrativa en materia fiscal federal, ha reflejado la necesidad de aprovechar las ventajas comparativas de cada nivel de gobierno para realizar las tareas de fiscalización, a fin de lograr un amplio cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Que las enseñanzas acumuladas durante la operación del convenio de colaboración administrativa han dado como resultado, tanto el desenvolvimiento de la capacidad fiscalizadora de las entidades federativas, como incrementos en la recaudación de los ingresos federales coordinados, todo ello en beneficio de las haciendas locales.

Que por lo anterior, se hacen necesarios algunos cambios en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para señalar expresamente que las facultades conferidas al Estado en materia de comprobación de los impuestos sobre la renta, al activo y especial sobre producción y servicios, puede

realizarse sin la revisión simultánea del impuesto al valor agregado. Se amplían también las facultades en materia de vigilancia del cumplimiento de obligaciones, al establecer que el Estado puede resolver sobre la devolución de cantidades que le hayan sido pagadas indebidamente.

Que igualmente, el Estado podrá revisar el impuesto especial sobre producción y servicios, sin condicionar su ejercicio a aquellos contribuyentes sujetos a régimen simplificado en el impuesto sobre la renta, salvo las exclusiones previstas en el propio convenio.

Que en materia de incentivos, se incrementa de 80% a 100% el correspondiente a los gastos de ejecución en la vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Que asimismo, se requieren precisiones en la evaluación y seguimiento de las facultades delegadas en el convenio, con el propósito de concertar acciones para lograr el perfeccionamiento en la colaboración administrativa en materia fiscal federal. Se suprime lo relativo al recurso de apelación, acorde con las disposiciones fiscales federales vigentes.

Que por lo expuesto y con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, es necesario modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Hidalgo el 25 de octubre de 1996 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de noviembre de 1996 y modificado por acuerdos publicados en dicho órgano oficial el 10 de febrero de 1998 y 22 de noviembre de 2001, por lo que ambas partes

ACUERDAN:

UNICO.- Modificar: los párrafos primero y segundo, así como la fracción III de la cláusula séptima; el primer párrafo de la cláusula octava; el inciso d) de la fracción I, y la fracción V de la cláusula decimaprimer; la fracción VI y el inciso d) de la fracción X de la cláusula decimacuarta; suprimir: el cuarto párrafo de la cláusula séptima; la fracción IV de la cláusula octava; el último párrafo de la cláusula decimasegunda; la fracción VII de la cláusula decimatercera; la fracción IV de la cláusula vigésima, y adicionar: una Sección VI "De la Evaluación", con las cláusulas vigesimatercera, vigesimacuarta y vigesimaquinta, pasando la actual Sección VI "Del Cumplimiento, Vigencia y Terminación del Convenio", a ser Sección VII y las actuales cláusulas vigesimatercera y vigesimacuarta a ser vigesimasexta y vigesimaséptima, respectivamente, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; para quedar en los siguientes términos:

"SEPTIMA.- Respecto del impuesto al valor agregado en el ejercicio de las facultades de comprobación, el Estado tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimientos de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente. Estas mismas facultades las podrá ejercer el Estado respecto del impuesto sobre la renta, impuesto al activo e impuesto especial sobre producción y servicios.

Quedan excluidos del ejercicio de las facultades previstas en esta cláusula, en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y especial sobre producción y servicios, los siguientes contribuyentes:

(CUARTO PARRAFO, se suprime).

III. En materia de autorizaciones:

a). Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes, de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Estado o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

b). Otorgar las correspondientes al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación.

"OCTAVA.- En materia del impuesto al valor agregado, del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo y del impuesto especial sobre producción y servicios, el Estado tendrá las siguientes obligaciones:

(FRACCION IV, se suprime)."

"DECIMAPRIMERA.-

I.

d). Impuesto especial sobre producción y servicios.

V. En materia de autorizaciones, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Resolver sobre la solicitud de devolución o compensación de las multas que le hubieran sido pagadas

y que por resolución administrativa hubieran sido revocadas o quedado sin efectos y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.

b). Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

.....
"DECIMASEGUNDA.-

.....
(ULTIMO PARRAFO, se suprime)"

"DECIMATERCERA.-

.....
(FRACCION VII, se suprime)."

"DECIMACUARTA.-

VI. 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto especial sobre producción y servicios y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora de dicho gravamen.

.....
X

d). 100% de los gastos de ejecución que se recauden en términos del artículo 150 fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos que se determinen conforme a lo señalado en la fracción III de la cláusula decimaprimera de este convenio.

.....
"VIGESIMA.-

.....
(FRACCION IV, se suprime).
.....

"SECCION VI
DE LA EVALUACION"

"VIGESIMATERCERA.- Para efectos de la evaluación a que se refiere la cláusula vigesimaprimera, el Estado informará periódicamente a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en relación con los ingresos y actividades coordinados."

"VIGESIMACUARTA.- El Estado asistirá a las reuniones semestrales de evaluación con las Administraciones Generales y Locales competentes del Servicio de Administración Tributaria, en las que participará la Unidad de Coordinación Hacendaria con Entidades Federativas, de la Secretaría. El objeto de estas reuniones será conocer y analizar por parte de la Secretaría los avances y las acciones realizadas por el Estado y, en su caso, proponer los ajustes que correspondan.

Asimismo, se hará un seguimiento de las acciones que en esta materia se realicen y los resultados de la evaluación serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales."

"VIGESIMAQUINTA.- El Estado y la Secretaría, en su caso, acordarán la realización de reuniones específicas sobre cada una de las funciones delegadas por este convenio y sus anexos, que hayan sido objeto de observación en las reuniones semestrales a que se refiere la cláusula anterior. El propósito de estas reuniones será el análisis detallado de los problemas, la búsqueda de soluciones y la instrumentación conjunta de acciones que deberán llevarse a cabo, así como sus tiempos de operación. Los compromisos y resultados que de dichas reuniones se deriven, serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales."

**"SECCION VII
DEL CUMPLIMIENTO, VIGENCIA Y TERMINACION DEL CONVENIO"**

"VIGESIMASEXTA.-"

"VIGESIMASEPTIMA.-"

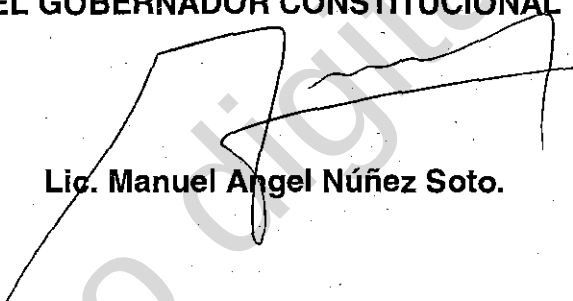
TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

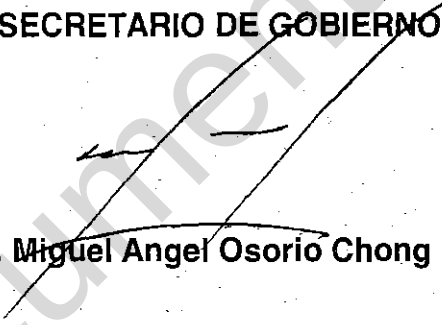
SEGUNDA.- Los asuntos iniciados hasta el día anterior a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, serán tramitados en los términos del clausulado aplicable y vigente a esa fecha, del propio Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

México, D.F., a 14 de mayo de 2002.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Manuel Angel Núñez Soto.- Rúbrica.-** El Secretario de Gobierno, **Miguel Angel Osorio Chong.- Rúbrica.-** El Secretario de Finanzas y Administración, **Rodolfo Picazo Molina.- Rúbrica.-** Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.- Rúbrica.**

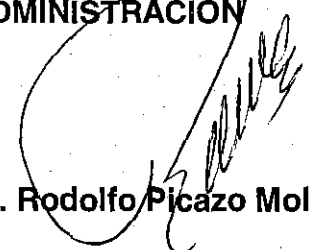
**POR EL ESTADO
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**


Lic. Manuel Angel Núñez Soto.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


Lic. Miguel Angel Osorio Chong

**EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y ADMINISTRACION**


C.P. Rodolfo Picazo Molina

**POR LA SECRETARIA
EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**


Lic. José Francisco Gil Díaz



Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

El Ciudadano Ingeniero José Antonio Tellería Beltrán, Presidente Municipal Constitucional de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción II del Artículo 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracciones I y II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 20

QUE CONTIENE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DELIBERATIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACION Y PLANEACION DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

CONSIDERANDOS

- 1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su Artículo 115 que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, otorgándole de manera exclusiva la competencia del ejercicio del Gobierno Municipal.
- 2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, establece en su Artículo 116 que al Ayuntamiento le corresponde la Administración del Municipio.
- 3.- Que en concordancia con el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 123 de nuestra Constitución Estatal, señala que el Ayuntamiento es el Organo de Gobierno Municipal.
- 4.- Que dentro de las facultades y obligaciones que se le encomiendan al Ayuntamiento en el Artículo 141 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, está en su fracción primera, la de cumplir y hacer cumplir las Leyes Estatales y en su fracción segunda, la de expedir de acuerdo con las bases normativas que ha establecido el Congreso del Estado, las disposiciones normativas de observancia general en sus respectivas jurisdicciones, que no estén reservadas a la Federación o al Estado.
- 5.- Que el Artículo 23 de la Ley Orgánica Municipal es consecuente con el Artículo 115 de la Constitución de la República y con el Artículo 123 de la Carta Magna Estatal, al encomendarle al Ayuntamiento el Gobierno del Municipio.
- 6.- Que el Artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal en su fracción primera, establece como facultad y obligación de los Ayuntamientos, la de proveer en la esfera administrativa lo necesario para la aplicación de dicha Ley Orgánica, así como el mejor desempeño de las funciones que le señalan las Leyes y otros ordenamientos.

- 7.- Que de acuerdo al Artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal, se podrán designar comisiones entre los miembros del Ayuntamiento para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de este Órgano de Gobierno.
- 8.- Que el 16 de julio del año 2001, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto Municipal Número 11, por medio del cual se crea el Instituto Municipal de Investigación y Planeación como un Organismo Público Descentralizado del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.
- 9.- Que el Artículo segundo transitorio del Decreto en comento, establece que el Consejo Deliberativo del Instituto elaborará el Reglamento Interior del Instituto que regulará su funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, han tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 20

QUE CONTIENE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DELIBERATIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACION Y PLANEACION DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento del Consejo Deliberativo del Instituto Municipal de Investigación y Planeación del Municipio de Pachuca de Soto, Hgo., en concordancia con lo dispuesto por los Artículos 5, 6, 7, 8, 9 y demás relativos del Decreto Municipal Número Once, por medio del cual se crea el Instituto Municipal de Investigación y Planeación.

ARTICULO 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a).- **AYUNTAMIENTO:** Órgano Colegiado y Deliberante, en el que se deposita el Gobierno y la representación jurídica y política del Municipio;
- b).- **CAMARAS EMPRESARIALES:** La agrupación de las diferentes Cámaras que integran el Consejo Coordinador Empresarial del Estado de Hidalgo, dentro de las cuales está la Cámara Nacional de Comercio (CANACO), Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA), Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC) y la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX);
- c).- **CONSEJERO CIUDADANO:** Representante de la Sociedad Civil organizada del Municipio;
- d).- **CONSEJERO CON VOZ:** Miembro con voz y sin voto del Consejo Deliberativo del Instituto Municipal de Investigación y Planeación del Municipio;
- e).- **CONSEJERO CON VOZ Y VOTO:** Miembro con voz y voto del Consejo Deliberativo del Instituto Municipal de Investigación y Planeación del Municipio;

- f).- **CONSEJO DELIBERATIVO:** Es la Máxima Autoridad del Instituto Municipal de Investigación y Planeación;
- g).- **DECRETO:** Decreto Municipal No. Once, por medio del cual se crea el Instituto Municipal de Investigación y Planeación, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de julio de 2002;
- h).- **DIRECTOR:** El Director General del Instituto Municipal de Investigación y Planeación;
- i).- **INSTITUTO:** El Instituto Municipal de Investigación y Planeación;
- j).- **REGLAMENTO INTERNO:** El Reglamento Interior del Consejo Deliberativo del Instituto Municipal de Investigación y Planeación y
- k).- **SERVICIO CIVIL DE CARRERA:** El Sistema de Administración de Personal que se usará en el Instituto, conforme al Reglamento del mismo.

CAPITULO II DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO DELIBERATIVO

ARTICULO 3.- El Consejo Deliberativo se integra por:

REPRESENTANTES CON VOZ Y VOTO

- 1.- El Presidente Municipal en funciones, quien será el Presidente del Consejo.
- 2.- El Secretario de SOPDUE, quien será el Secretario del Consejo.
- 3.- El Tesorero Municipal, quien será el Tesorero del Consejo.
- 4.- Tres Regidores del H. Ayuntamiento Municipal.
- 5.- Ocho Consejeros Ciudadanos de conformidad con lo establecido en el Decreto de creación del Instituto.
- 6.- El Director General del IMIP.

REPRESENTANTES CON VOZ

- 1.- Cuatro Funcionarios de la Administración Municipal.
- 2.- Un representante del área de Desarrollo Urbano del Gobierno Federal.
- 3.- Un representante del área de Desarrollo Urbano del Gobierno Estatal.

ARTICULO 4.- El Presidente Municipal en funciones, tomará posesión en la primera reunión del Consejo Deliberativo, así como el Secretario y Tesorero. La designación en torno a los sustitutos temporales de los mismos, se hará conforme a lo estipulado en los incisos A, B y C del Artículo 5to. del Decreto y mediante oficio del Presidente Municipal, anexándose éste al acta de la primera reunión en que intervengan.

Para la renovación del Presidente del Consejo Deliberativo, en la Sesión del mismo siguiente a la toma de posesión del Presidente Municipal, tomará posesión éste último, el Secretario y Tesorero, así como los sustitutos temporales de los mismos.

ARTICULO 5.- Los Regidores Representantes ante el Consejo Deliberativo, serán electos en la primera Sesión del Ayuntamiento y tomarán posesión en la Sesión siguiente a su nombramiento. La sustitución será mediante Acuerdo de Cabildo. Para ambos casos se agregará el Acuerdo correspondiente al Acta de la Sesión del Consejo Deliberativo en que intervengan.

ARTICULO 6.- La designación de los funcionarios o sustitutos temporales de los mismos a que se refieren los incisos D), H), I) del Artículo 5to. del Decreto, se hará mediante oficio de la Autoridad Competente. La sustitución temporal del Director necesitará de la misma manera acreditación escrita ante el Consejo Deliberativo, que quedará anexa al Acta de la Sesión correspondiente.

ARTICULO 7.- La designación de los ocho Consejeros Ciudadanos, se hará en la última semana del mes de Mayo de cada tres años y entrarán en funciones al inicio del cuarto semestre de cada Administración Municipal conforme a lo establecido en el inciso G) del Artículo 5º del Decreto y será como sigue:

I.- DE LA CONVOCATORIA.- El Director publicará en los dos periódicos locales de mayor circulación una convocatoria por dos veces, la primera con un mes y la segunda con diez días de anticipación, dirigida a todos los Organismos que deben estar representados en el Consejo Deliberativo, indicando las formalidades para la elección de Consejeros Ciudadanos. Se indicará lugar, fecha y hora determinados por agrupación para que, por conducto de sus representantes debidamente acreditados, procedan a efectuar las elecciones correspondientes o a notificar, en el caso del Consejo Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, los resultados de su elección para Consejeros Ciudadanos del Instituto;

II.- DEL PADRON.- Por lo menos treinta días antes de la primera publicación de la convocatoria a que se refiere la fracción anterior, la Secretaría del Consejo Deliberativo propondrá para su aprobación ante el mismo, el padrón de los Organismos e Instituciones que cumplan con los requisitos para participar en la elección de Consejeros Ciudadanos de:

- a).- Colegios o Asociaciones de Profesionistas;
- b).- Instituciones de Educación Universitaria;
- c).- Grupos o Clubes de Servicio y
- d).- Cámaras Empresariales.

III.- Para integrar el padrón, se establecerán los siguientes criterios de selección:

- a).- Las Asociaciones y Colegios de Profesionistas, deberán estar formados por miembros inscritos ante la Dirección de Profesiones de la SEP y tener un mínimo de veinte socios activos;
- b).- Las Instituciones de Educación Universitaria que formen parte del Consejo Deliberativo, deberán contar con Programas Académicos con nivel de maestría o equivalente, una antigüedad mayor de cinco años en la localidad y el registro correspondiente ante la SEP;
- c).- Los Grupos o Clubes de Servicio, deberán contar con una Acta Constitutiva, un mínimo de veinte socios mayores de edad y una antigüedad de más de cinco años. No perseguirán fines de lucro, no constituirán ni estarán afiliados a Partidos Políticos y no estarán vinculados a ninguna esfera de Gobierno y
- d).- Las Cámaras Empresariales, deberán contar con Acta Constitutiva y un mínimo de veinte socios.

IV.- Los Organismos no inscritos en el padrón aprobado por el Consejo Deliberativo, podrán solicitar por escrito su inscripción al mismo, cubriendo los requisitos indicados en la fracción anterior y en el Artículo 9 del presente Reglamento.

ARTICULO 8.- El Consejo Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, mediante el procedimiento interno nombrará al Representante ante el Consejo Deliberativo y se acreditará ante éste último mediante el Acta de la Sesión en que haya tenido lugar la elección, en el día señalado por la convocatoria.

ARTICULO 9.- Para la designación de los ciudadanos representantes de los Colegios o Asociaciones de Profesionistas de las Instituciones de Educación Universitaria, de los Grupos o Clubes de Servicio y de las Cámaras Empresariales, la acreditación de los mismos deberá contener lo siguiente:

- a).- Acta Constitutiva del Organismo interesado, si fuere el caso y
- b).- Nombramiento del Representante del Organismo, con la firma del Titular en funciones.

ARTICULO 10.- En el día indicado para cada Organismo en la convocatoria, se efectuará la elección correspondiente o se recibirá el nombramiento en el caso del Consejo Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano.

ARTICULO 11.- La elección de los Consejeros Ciudadanos, se llevará a cabo mediante el siguiente procedimiento:

- Registro de Representantes.
- Nombramiento de dos escrutadores con la aprobación mayoritaria de los presentes.
- Exposición de los candidatos quienes contarán con un tiempo breve para dirigirse a los asistentes cuya duración será acordada en la Sesión.
- Ningún candidato podrá expresarse negativamente respecto a otro.
- El orden de las exposiciones se establecerá mediante insaculación.
- Al término de las exposiciones, se procederá a la votación que será secreta y por boleta previamente elaborada.
- Sólo votarán los representantes acreditados y físicamente presentes al momento de la votación.
- Cualquier candidato se puede retirar voluntariamente en las etapas previas a la votación.
- Las Actas de Escrutinio se firmarán por el candidato electo, los escrutadores y un miembro del Consejo Deliberativo o su representante.
- En un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, se entregará oficio por parte del Consejo Deliberativo del Instituto que certifique el nombramiento de cada Consejero Ciudadano.
- Los Consejeros tomarán posesión de su cargo en la Sesión determinada para el cambio de Consejeros.

ARTICULO 12.- La sustitución temporal de los Consejeros Ciudadanos a una Sesión, se hará mediante oficio firmado por el Consejero Titular, en el cual expondrá las causas de su inasistencia, ésta será únicamente en casos de excepción, el sustituto sólo tendrá derecho a participar con voz.

ARTICULO 13.- Son causa de retiro del Consejero Titular:

a).- Retiro voluntario y

b).- Inasistencia injustificada a tres Sesiones consecutivas.

Para sustitución en caso de retiro de Regidores y Funcionarios integrantes del Consejo Deliberativo, se procederá a una nueva designación. En el caso de los Consejeros Ciudadanos con voz y voto, se procederá a una nueva convocatoria en los términos previstos en el presente capítulo o se solicitará su designación en el caso del Consejo Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, sin menoscabo de lo que aplique en los Artículos 5, 6, 8 y 9 de este Reglamento.

CAPITULO III DE LAS SESIONES

ARTICULO 14.- Las Sesiones Ordinarias del Consejo Deliberativo, tendrán lugar en los meses de: Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre de cada año, el tercer martes de cada mes. Las Sesiones Extraordinarias se llevarán a cabo cuando sean convocadas. Las convocatorias para las Sesiones, se harán mediante oficio firmado por el Presidente o el Director que deberá ser remitido a cada integrante con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha en que haya de celebrarse la reunión, incluyéndose en la convocatoria, además del orden del día y la minuta de la Sesión anterior, el lugar, la fecha y hora en que se celebrará la Sesión indicándose si es Ordinaria o Extraordinaria.

ARTICULO 15.- El quórum necesario para que una Sesión sea válida, es de las dos terceras partes de sus consejeros con voz y voto. De no lograrse la mayoría indicada dentro de un margen de tiempo de treinta minutos de la hora convocada, se citará a una nueva reunión en un plazo no mayor de cinco días hábiles de la fecha de la reunión cancelada, llevándose a cabo ésta, con el número de Consejeros presentes.

ARTICULO 16.- En las reuniones del Consejo Deliberativo, las votaciones serán nominales y a viva voz. Las votaciones requerirán la aprobación de cuando menos ocho miembros del mismo y en el caso de no alcanzar la mayoría estipulada, luego de dos votaciones consecutivas, el Consejo Deliberativo podrá definir por mayoría simple, el procedimiento de selección o toma de decisión.

ARTICULO 17.- Las Actas de las Sesiones deberán ser levantadas por el Secretario, asentándose en el libro correspondiente. Para cada Acta se formará un apéndice al que se le agregarán los documentos relacionados con los asuntos tratados.

ARTICULO 18.- En la Sesión Ordinaria del mes de Noviembre de cada año, el Consejo Deliberativo deberá aprobar el presupuesto y Programa Anual de Operación del Instituto para el siguiente año, para que previa consulta del Tesorero, se proceda a su integración al presupuesto de egresos que deberá promover ante el Ayuntamiento.

ARTICULO 19.- El Director presentará ante el Consejo Deliberativo en Enero de cada año, su estado financiero anual mensualizado y un reporte de desempeño del Servicio Civil de Carrera. Así mismo, presentará en las Sesiones Ordinarias un

Informe del avance del Programa Anual de Trabajo incluyendo los estados financieros y un Informe de los avances de los Estudios, Proyectos y Programas que realice el Instituto.

ARTICULO 20.- Si hubiere propuestas del Instituto para el Ayuntamiento o Planes de Desarrollo Urbano no previstos en el Programa Anual, serán sometidos previamente ante el Consejo Deliberativo para su aprobación, de acuerdo al Artículo 8, fracción X del Decreto.

ARTICULO 21.- El Director será el representante del Instituto ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

ARTICULO 22.- Las tarifas de los servicios que preste el Instituto al público, deberán presentarse al H. Ayuntamiento antes del 30 de Noviembre de cada año o cuando exista una iniciativa de modificación de las mismas, a consideración del Consejo Deliberativo para su aprobación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por parte del H. Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Para la designación del Consejero Ciudadano del grupo y/o club de servicio restante ante el Consejo Deliberativo, se deberá considerar lo dispuesto en los Artículos 7 y 9 de este Reglamento, en un plazo no mayor de 90 días a partir de su publicación y tendrá una duración en el cargo hasta junio de 2004.

TERCERO.- Para efecto de la siguiente designación de los ocho Consejeros Ciudadanos, de conformidad con el Artículo 7 del presente Reglamento, ésta se efectuará de forma consecutiva cada tres años a partir del año 2004.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y debido cumplimiento, dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo., a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dos.

El Síndico Procurador

C. Miguel Angel Ortega Jiménez

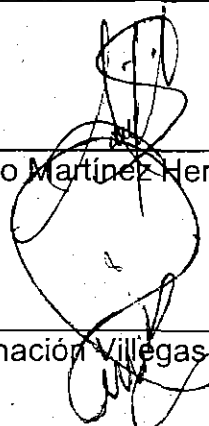
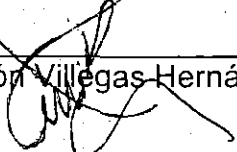
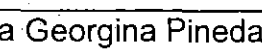
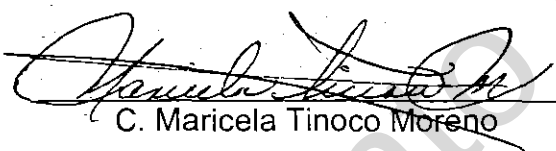
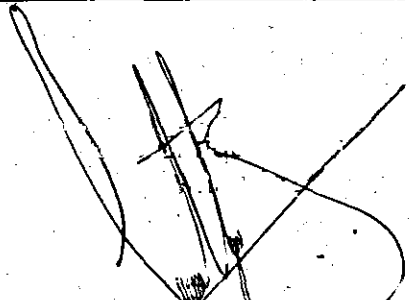
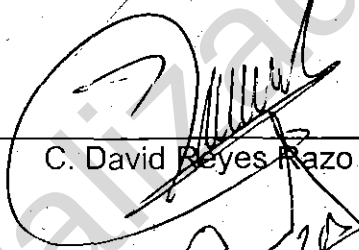
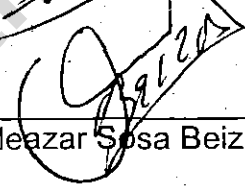
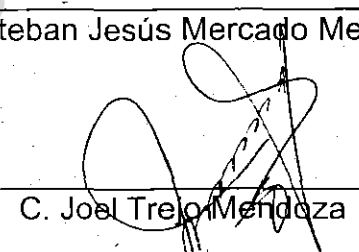
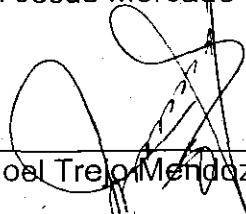
Regidores:

C. José Francisco García Osuna

C. Sonia Leslie Del Villar Sosa

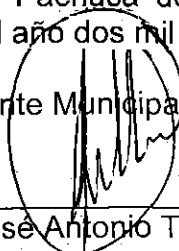
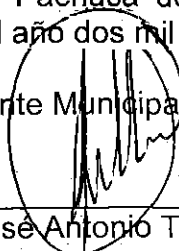
C. Roque Delfino Licona Menéndez

C. José Enrique Maqueda
Hernández

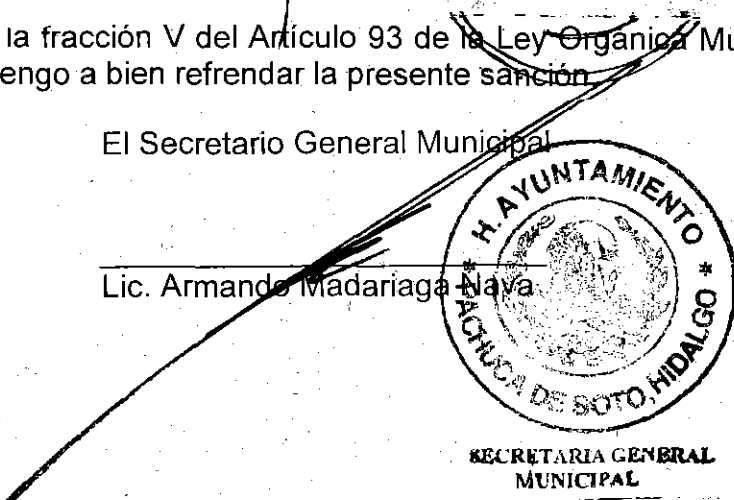
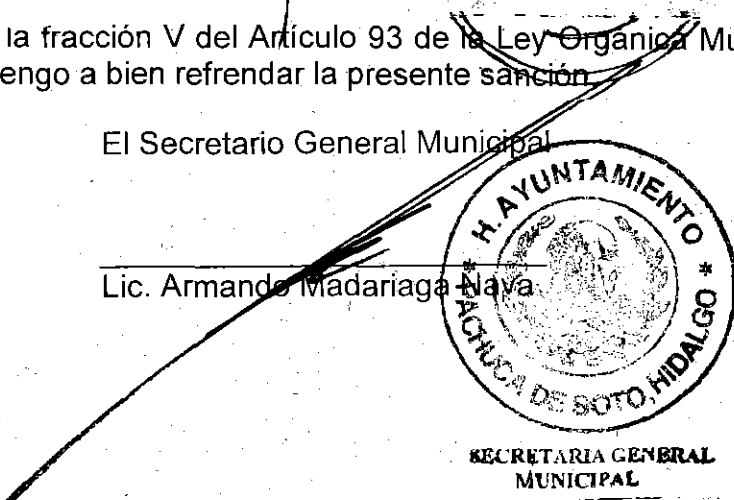

C. Sofio Martínez Hernández
C. Encarnación Villegas Hernández
C. Hilda Georgina Pineda López
C. Quintín Serrano Guzmán
C. Alejandra Villalpando Rentería
C. Maricela Tinoco Moreno
C. Marisol Vargas Barcena
C. Enrique Pichardo Monzalvo
C. David Reyes Razo
C. Angel Eleazar Sosa Beiza
C. Esteban Jesús Mercado Mercado
C. Joel Trejo Mendoza

En uso de las facultades que me confiere la fracción III del Artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y la fracción III del Artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente Decreto para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dos.


El Presidente Municipal Constitucional
Ing. José Antonio Tellería Beltrán

Con fundamento en la fracción V del Artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente sanción.


El Secretario General Municipal
Lic. Armando Madariaga Nava

SECRETARIA GENERAL
MUNICIPAL



Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

El Ciudadano Ingeniero José Antonio Tellería Beltrán, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confiere la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 25, 115 y 141 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 37 y 39 de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO MUNICIPAL NUMERO 28

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISION DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

CONSIDERANDOS

- 1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su Artículo 115 que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, otorgándole de manera exclusiva la competencia del ejercicio del Gobierno Municipal.
- 2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, establece en su Artículo 116 que al Ayuntamiento le corresponde la Administración del Municipio.
- 3.- Que en concordancia con el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 123 de nuestra Constitución Estatal, señala que el Ayuntamiento es el Organo de Gobierno Municipal.
- 4.- Que dentro de las facultades y obligaciones que se le encomiendan al Ayuntamiento en el Artículo 141 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, está en su fracción primera, la de cumplir y hacer cumplir las Leyes Estatales y en su fracción segunda, la de expedir de acuerdo con las bases normativas que ha establecido el Congreso del Estado, las disposiciones normativas de observancia general en sus respectivas jurisdicciones, que no estén reservadas a la Federación o al Estado.
- 5.- Que el Artículo 23 de la Ley Orgánica Municipal, es consecuente con el Artículo 115 de la Constitución de la República y con el Artículo 123 de la Carta Magna Estatal, al encomendarle al Ayuntamiento el Gobierno del Municipio.
- 6.- Que el Artículo 37 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, establece que los Ayuntamientos deberán resolver los asuntos de su competencia colegiadamente y podrán funcionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Los miembros del Ayuntamiento tendrán iguales derechos y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos en que la Ley exija la asistencia total o mayoría absoluta o calificada de votos de los Regidores.
- 7.- Que de acuerdo al Artículo 39 de la Ley Orgánica Municipal, el cual establece que para lo no previsto en esta Ley, sobre el funcionamiento de los Ayuntamientos, se estará a las disposiciones de su respectivo Reglamento Interior o las demás Leyes de la materia.

- 8.- Que uno de los objetivos de la actual Administración Municipal, es crear los Organismos Ciudadanos para lograr una correcta administración de los recursos, buscando en todo momento el respeto a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia con que debe desempeñarse toda función pública.
- 9.- Que es una estrategia de esta Administración Municipal, lograr una gestión de Gobierno efectiva y de bienestar social, sustentada en la capacidad de acción conjunta con la sociedad, promoviendo así una cultura cívica en el manejo de los recursos.
- 10.- Que en la Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento celebrada el jueves 4 de abril, se aprobó por mayoría de los integrantes del Organo Colegiado la creación de la Comisión de Transparencia para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MUNICIPAL NUMERO 28

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISION DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

PRIMERO.- Los integrantes de este Organo Colegiado, aprueban la Creación de la Comisión de Transparencia del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- A efecto de regular su integración y funcionamiento, el Honorable Ayuntamiento habrá de expedir el Reglamento correspondiente.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Al Ejecutivo Municipal para su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil dos.

El Síndico Procurador

C. Miguel Ángel Ortega Jiménez

Regidores:

C. José Francisco García Osuna

C. Sonia Leslie Del Villar Sosa

C. Roque Delfino Licona Menéndez

C. José Enrique Maqueda Hernández

C. Sofio Martínez Hernández

C. Marisol Vargas Barcena

C. Encarnación Villegas Hernández

C. Enrique Pichardo Monzalvo

C. Hilda Georgina Pineda López

C. David Reyes Razo

C. Quintín Serrano Guzmán

C. Angel Eleazar Sosa Beiza

C. Alejandra Villalpando Rentería

C. Esteban Jesús Mercado Mercado

C. Maricela Tinoco Moreno

C. Joel Trejo Mendoza

En uso de las facultades que me confiere la fracción III del Artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y la fracción III del Artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien publicar el presente Acuerdo para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil dos.

El Presidente Municipal Constitucional

Ing. José Antonio Tellería Beltrán

Con fundamento en la fracción V del Artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente documento.

El Secretario General Municipal

Lic. Armando Madariaga Navarrete



AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO
OFICIALÍA MAYOR

Convocatoria: 039

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS, EQUIPO ELECTRÓNICO PARA SANITARIOS, ELECTRODOMÉSTICOS Y MATERIAL PARA IMPRENTA, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitaciones Públicas Estatales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-075-02	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	13/08/2002	14/08/2002 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	16/08/2002 10:00 horas	\$200,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	
1	I480800070	Camión volteo capacidad 7 m3 motor diesel		1	Pieza	
2	I480800072	Camioneta pick-up doble cabina modelo 2002, marca nissan		1	Pieza	
3	I480800072	Camioneta ford ranger, doble cabina XL		1	Pieza	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-076-02	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	13/08/2002	14/08/2002 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	16/08/2002 11:00 horas	\$50,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	
1	C390000768	Flujómetro de sensor electrónico		27	Pieza	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-077-02	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	13/08/2002	14/08/2002 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	16/08/2002 12:00 horas	\$50,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	
1	I150200364	Televisión windscreen HDTV a color de 53"		1	Pieza	
2	I210000038	Lavadora automática de 11 kgs. wlrpool		7	Pieza	
3	I150200174	Radiograbadora con cd		30	Pieza	
4	I450600138	Horno eléctrico		50	Pieza	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-078-02	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	13/08/2002	14/08/2002 13:00 horas	No habrá visita a instalaciones	16/08/2002 13:00 horas	\$50,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	
1	C480000016	Algodoncillo grueso		100	Paquete	
2	C841000078	Tinta rojo 186 pantone		15	Kilogramo	
3	C840800000	OS9, botella de 1 litro		60	Litro	
4	C840800000	Master alto volumen		6	Caja	
5	C680400000	Negativo carta 100/2.4X38.2 cms.		4	Caja	

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://compranet.gob.mx), O BIEN EN: PLAZA JUÁREZ S/N, EDIFICIO DE GOBIERNO PRIMER PISO, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL AÑO 2001 Ó 2002 DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES CORRESPONDIENTES PARA CADA UNA DE LAS LICITACIONES EN QUE DESEEN PARTICIPAR

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO DESPACHO No. 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL PUNTO No. IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES

PLAZO DE ENTREGA Y LAS CONDICIONES DE PAGO SERÁN SEGÚN BASES

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 9 DE AGOSTO DEL 2002.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ

OFICIAL MAYOR

RÚBRICA

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y 45,000 REFRIGERIOS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitaciones Públicas Estatales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-079-02	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	16/08/2002	19/08/2002 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	21/08/2002 10:00 horas	\$150,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	I180000096	Computadora personal marca HP, Compaq o Dell	9	Pieza
2	I180000034	Impresora marca HP	2	Pieza
3	I180000148	No-Break marca tripp.lite	18	Pieza
4	I180000186	Cámara digital	1	Pieza
5	I180000118	Licencia de microsoft	15	Pieza
(SON 12 PARTIDAS)				

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-080-02	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	16/08/2002	16/08/2002 15:30 horas	No habrá visita a instalaciones	20/08/2002 11:00 horas	\$50,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C600000002	Refrigerio	30,400	Paquete
2	C600000002	Refrigerio	14,600	Paquete

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://compranet.gob.mx), O BIEN EN: PLAZA JUÁREZ S/N, EDIFICIO DE GOBIERNO PRIMER PISO, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL AÑO 2001 Ó 2002 DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES CORRESPONDIENTES PARA CADA UNA DE LAS LICITACIONES EN QUE DESEEN PARTICIPAR

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO DESPACHO No. 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL PUNTO No. IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES

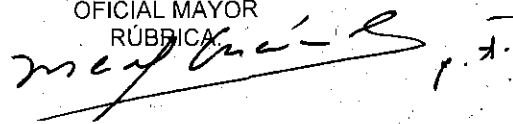
PLAZO DE ENTREGA Y LAS CONDICIONES DE PAGO SERÁN SEGÚN BASES

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 14 DE AGOSTO DEL 2002.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ

OFICIAL MAYOR

RÚBRICA



MACARIAT S.A. DE C.V. EN LIQUIDACIÓN
BALANCE FINAL EN LIQUIDACIÓN AL 31 DE JULIO DE 2002.

ACTIVO

Bancos	2,489.40	
Saldo a favor de impuestos	1,728.00	
Suma de activo	4,217.40	
		4,217.40

CAPITAL CONTABLE

Capital social	50,000.00	
Perdidas acumulada		
De ejercicios anteriores	(44,382.60)	
Del ejercicio de liquidación	(1,400.00)	
Suma de capital		4,217.40

Este balance se publica en términos de lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de La Ley General de Sociedades Mercantiles.

El haber social se repartirá entre los accionistas en la proporción a la participación que cada uno de ellos tenga en el mismo

3 - 2

México D.F. a 31 de Julio del 2002


Lic. Dolores Hernández Tirado.
Liquidador

PAVIMENTOS, ASFALTOS Y MAQUINARIA DE HIDALGO, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION PRACTICADO EL DIA 31 DE JULIO DE 2002,
QUE SERVIRA DE BASE PARA EL CIERRE TOTAL DE LA EMPRESA AL 31 DE
JULIO DE 2002.

	IMPORTES
ACTIVO	
CIRCULANTE	
EFFECTIVO EN BANCOS	220
CUENTAS POR COBRAR A CLIENTES	12,650
CONTRIBUCIONES A FAVOR	11,954
DEUDORES DIVERSOS	15,811
TOTAL CIRCULANTE	40,636
FIJO	
MOBILIARIO DE OFICINA	17,930
TOTAL DEL ACTIVO	58,566
PASIVO	
A CORTO PLAZO	
CONTRIBUCIONES POR PAGAR	22,429
TOTAL DEL PASIVO	22,429
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	200,000
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	2,972,507
RESULTADOS ACUMULADOS	(3,501,724)
RESULTADO DEL EJERCICIO	365,353
TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	36,137
TOTAL DEL PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE	58,566

PACHUCA HIDALGO, A 01 DE AGOSTO DE 2002

LIQUIDADOR

GERARDO ALEJANDRO SANCHEZ RAMIREZ

RÚBRICA

3 - 2

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

EXPEDIENTE: 202/02-14

POBLADO: TECOCOMULCO

MUNICIPIO: CUAUTEPEC

ESTADO: HIDALGO

ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a los demandados GABINA PEREZ "N", ALBERTO LOPEZ PEREZ, ANTONIO LOPEZ "N" Y VIRGINIA LOPEZ "N", se hace de su conocimiento que el Señor EUSTACIO LOPEZ ORTEGA, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de una parcela ejidal ubicada en el poblado Tecocomulco, Municipio de Cuautepc, Hgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 3 de Mayo del año 2002, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2002, A LAS 14:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Tulancingo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Cuautepc, Hgo.-DOY FE.- - - - -

- - -Pachuca, Hgo., a 12 de Julio del año 2002.

2 - 1

EL SECRETARIO DE ACUERDOS HABILITADO
POR ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR
AGRARIO DE FECHA 2 DE JULIO DEL AÑO 2002
LIC. EVERARDO RAMOS RUIZ



JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Sergio Gutiérrez Martínez en su carácter de Apoderado Legal de Bancomer S.A., en contra de Luis Rico Ramos, expediente número 647/2001, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 24 veinticuatro de junio del 2002 dos mil dos.

Por presentado Lic. Sergio Gutiérrez Martínez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 111, 121 fracción II, 256, 257, 258, 260, 264 y 625 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y todo vez de que obran en autos las contestaciones de los oficios ordenados a las dependencias correspondientes, mediante los cuales hacen del conocimiento de esta Autoridad que no existe registrado a nombre de la demandada algún domicilio, en consecuencia, emplácese por medio de edictos a la parte demandada Luis Rico Ramos, mismos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y el diario El Sol de Hidalgo, para que en el término legal de 45 cuarenta y cinco días a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, en el Juicio Especial Hipotecario, expediente número 647/2001, radicado en el Juzgado Primero Civil de este Distrito Judicial, promovido por el Lic. Sergio Gutiérrez Martínez Apoderado Legal de Bancomer S.A., en contra de Luis Rico Ramos, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, aún las de carácter personal, salvo que con posterioridad se ordene otra cosa, quedando a disposición de la parte demandada en este H. Juzgado las copias simples de traslado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Blanca Lorena Pérez Tapia, que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3 - 3

Pachuca, Hgo., julio de 2002.- LA C. ACTUARIO.- LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-08-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, Promovido por el C. Lic. Sergio Gutiérrez Martínez en su carácter de Apoderado Legal de Bancomer S.A., en contra del C. Carlos Meléndez Aguilar, expediente 438/2001, se dictó un auto en los términos siguientes:

"En la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, a 8 ocho de abril del 2002 dos mil dos.

Por presentado Lic. Sergio Gutiérrez Martínez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos

47, 55, 109, 110, 111, 113, 121, 123, 127, 131, 257, 258, 263 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Toda vez que como se desprende de autos, se ignora el domicilio de la parte demandada C. Carlos Meléndez Aguilar, se ordena su emplazamiento por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario denominado El Sol de Hidalgo, haciéndole saber de la demanda instaurada en su contra para que dentro del término de 40 días, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, dé contestación a la misma, apercibiéndole que de no hacerlo, será declarado presuntamente confeso de los hechos que de la misma haya dejado de contestar y se le notificará por medio de cédula, quedando a su disposición de esta Secretaría las copias de traslado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Civil Lic. Beatriz María de la Paz Ramos que actúa con Secretario Lic. Lorena González Pérez, que dá fé".

3 - 3

Pachuca, Hgo, abril de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-08-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por María Guadalupe Martínez Díaz, en contra de Rodolfo Correa Díaz, expediente número 800/2000, radicado en el Juzgado Primero Civil y Familiar de Actopan, Hidalgo, ordenándose publicar el auto de fecha 28 veintiocho de febrero del año en curso, que a la letra dice:

"I.- Toda vez de que como consta en la contestación de los oficios girados dentro del presente Juicio se desconoce el domicilio del demandado Rodolfo Correa Díaz, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 91 de la Ley invocada se ordena publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo en su edición regional, haciéndose saber que debe presentarse el señor Rodolfo Correa Díaz dentro de un término de 20 veinte días después de la última publicación de los edictos ordenados, ante el local de este H. Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra por la señora María Guadalupe Martínez Díaz, expediente al rubro citado, apercibido que de no hacerlo así será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Lic. Brígida Pérez Perusquía, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada Sonia Amada Téllez Rojo, que autentica y dá fé".

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. CELIA RAMIREZ GODINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-08-2002

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Jaime Martín Carrillo Trejo en su carácter de Apoderado Legal de Banco del Atlántico Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero GMB Atlántico, en contra de Alexandro Torres Sáinz de la Peña y Lilliana Ramírez Rodríguez, expediente número 33/2001.

Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber contestado la demanda entablada en su contra.

En consecuencia se declara a la parte demandada presuntivamente confesa de los hechos que la demandada a dejado de contestar.

Se declara fijada la litis dentro del presente Juicio.

En lo subsecuente, notifíquesele a la parte demandada por medio de cédula, salvo que otra cosa al respecto se acuerde con posterioridad.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se abre un periodo de 10 diez días para ambas partes dentro del presente Juicio, a fin de que ofrezcan sus correspondientes pruebas.

En los términos de lo dispuesto del Artículo 627 de la Ley Adjectiva Civil publíquese el presente proveído por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 23 de abril de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-08-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Araceli Olivia Alvarado Ordaz, actualmente seguido por Lic. Ernesto Alejandro Jiménez Labra, en contra de Miguel Durán Barrios, Unión de Crédito la Pequeña Empresa e Industria de Querétaro S.A. de C.V., Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, expediente número 206/1996, obra entre otros un auto que a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 02 dos de julio del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Lic. Ernesto Alejandro Jiménez Labra con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 111, 187, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer el ocurso en el de cuenta y en la que incurrió el codemandado el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra por lo que se tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo.

II.- En lo sucesivo notifíquese al codemandado Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, de esta ciudad por medio de lista.

III.- Se abre el presente Juicio para ofrecimiento de pruebas concediéndose a las partes el término de 10 diez días hábiles fatales para ese efecto.

IV.- Como lo solicita el promovente publíquese el presente auto por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- Por autorizado para oír y recibir notificaciones a la persona que indica, sin revocar los nombramientos otorgados con anterioridad.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. María Benilde Zamora González que actúa con Secretario Lic. Ma. de los Angeles Cortés Sánchez que autentica y dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Doy fé".

2 - 2

Tulancingo, Hgo.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-08-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Javier Baños Gómez Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Daniel Florentino Pérez Barrón y Sandra Luz Navarrete Rodríguez, dentro del expediente número 626/98.

A arbitrio y en atención a las manifestaciones que hace valer el compareciente, en su carácter de Apoderado Legal de la parte actora, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo de este Juicio ubicado en Valle de la Luna, número 108, Lote 7, Manzana V, Fraccionamiento Valle de San Javier, de esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, cuyas características, medidas y colindancias, obran descritos en autos.

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Juzgado a las 13:00 horas, el día 27 veintisiete de agosto del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$783,386.65 (SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 65/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con la rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación.

Publíquense edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario denominado Síntesis en los lugares públicos de costumbre así como en la ubicación del inmueble.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Licenciada Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario Licenciada Lorena González Pérez, que autoriza y dá fé.

Lo que hago de su conocimiento a los demandados, CC. Daniel Florentino Pérez Barrón y Sandra Luz Navarrete Rodríguez, para todos los efectos legales que haya lugar.

2 - 2

Pachuca, Hgo., agosto de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CARLA MARTINEZ RENTERIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-08-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

Dentro de los autos del expediente número 1225/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Paula Corella Islas, en contra de Flavio Santiago Lugo y Laura Janitzio Mora Pérez, se dictó un auto que a la letra dice:

"Apan, Hidalgo, veintiséis de junio de dos mil dos.

Por presentada Paula Corella Islas con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 111, 121, 254, 268, 287, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene a la promovente exhibiendo los ejemplares del Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, que contienen la publicación de los edictos ordenados en el punto I del proveído de fecha quince de enero del año en curso, los cuales se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Por acusada la rebeldía en que incurrieron los demandados Flavio Santiago Lugo y Laura Janitzio Mora Pérez, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra, en el término de 60 días que se les concedió para que comparecieran a este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, toda vez que la última publicación de edicto fue realizada en fecha 25 de febrero del año en curso, como se desprende de los ejemplares de periódicos referidos con antelación, así como en la que incurrió el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra en el término que se le concedió para ello y por perdido el derecho que dentro de los mismos debieron ejercitar.

III.- En consecuencia se hacen efectivos los apercibimientos decretados en el punto V del proveído de fecha 1o. primero de octubre del año próximo pasado y en el punto I del auto de fecha quince de enero del año en curso, declarando presuntivamente confesos a los CC. Flavio Santiago Lugo, Laura Janitzio Mora Pérez y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de los hechos de la demanda que dejaron de contestar y por perdido el derecho que dentro de ellos debieron ejercitar.

IV.- En consecuencia notifíquese a los CC. Flavio Santiago Lugo, Laura Janitzio Mora Pérez y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, por medio de cédula salvo lo que esta Autoridad acuerde con posterioridad.

V.- Se abre el presente Juicio a ofrecimiento de pruebas por un término de diez días comunes para las partes, el cual empezará a contarse desde el día siguiente al de la notificación del presente auto.

VI.- Además de notificarse el presente proveído a los demandados Flavio Santiago Lugo y Laura Janitzio Mora Pérez, por medio de cédula se ordena publicar el presente acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 627 del ordenamiento adjetivo en la materia".

2 - 2

Apan, Hgo., a 10 de junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABERTH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-08-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Sucesorio

Intestamentario, promovido por Jorge Pérez Manrique en su carácter de Apoderado de Nemesio Pérez Cruz, denunciando la muerte sin testar de Modesto Pérez Hernández, expediente número 1644/2001, se dictó un auto que dice:

"Actopan, Hidalgo, a 28 veintiocho de julio del año 2002 dos mil dos.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en los Artículos 55, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Para mejor proveer, se requiere a Jorge Pérez Manrique, para que exhiba el acta de defunción de Eulalia Cruz Hernández.

II.- Para mejor proveer y en términos de lo dispuesto por el Artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense edictos por dos veces consecutivas en los sitios públicos del lugar del Juicio, en el periódico de mayor circulación en el Estado, así como en el Periódico Oficial del Estado, la radicación de la presente sucesión de María Pérez Cruz, a efecto de que comparezcan dentro del término de 40 cuarenta días ante esta Autoridad y manifiesten lo que a su derecho corresponda, toda vez que se desprende el acta de defunción de María Pérez Cruz, misma que obra a Fojas 17 diecisiete que ésta estuvo casada con Raúl Vasconcelos y en virtud que se desconoce el domicilio del mismo, así como si la misma tuvo o no hijos y hecho sea se acordará con conducente.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada Janny Verónica Martínez Téllez, autentica y dá fé".

2 - 2

Actopan, Hgo., a 29 de julio de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. SERGIO RAUL HERNANDEZ LARREA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-08-2002

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Juicio Sumario Hipotecario, promovido por Eduardo Osorio Chóng y Juan Javier Lugo Márquez, en contra de Ma. del Carmen Ramírez Estrada, expediente número 662/99.

I.- Visto el estado procesal de los autos, en virtud de que la última publicación en el Periódico Oficial lo es de fecha 6 seis de agosto del año en curso, en la cual se concede a la demandada María del Carmen Ramírez Estrada, el término legal de 40 días hábiles, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, término que feneció el 3 tres de octubre del año en curso, haciendo caso omiso, por lo que se tiene a los actores acusando la rebeldía en que incurrió la demandada, precluyendo su derecho para contestar.

II.- En consecuencia, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal realícense a través de cédula.

III.- Como lo solicitan los promoventes, se abre el período de ofrecimientos de pruebas por el término legal de 10 diez días para que ambas partes las ofrezcan.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Pachuca, Hgo., 26 de febrero de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-08-2002

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

En cumplimiento al auto de fecha 14 catorce de junio del año en curso, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Lucio Baños Gómez y/o otros Endosatarios en Procuración al cobro de Banco Nacional de México S.A., en contra de Paramo y Asociados S.A. de C.V. y/o José Guadalupe García Paramo, expediente número 461/94.

Se convocan postores Tercera Almoneda al Remate del bien embargado en el presente Juicio, inmueble ubicado en Manuel Rojo del Río, sin número, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En 18.25 metros linda con María Ascensión Dionisio Alvarez; Al Sur: En 18.50 metros linda con calle Manuel Rojo del Río; Al Oriente: En 25.50 metros linda con Eliséo Ortiz Vilchis; Al Poniente: En 27.65 metros linda con Héctor Buitrón Maldonado, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tula de Allende, Hidalgo, bajo el número 393, del Tomo Primero, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 tres de abril de 1991 mil novecientos noventa y uno, que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día 22 veintidós de agosto del año en curso, en el local de este H. Juzgado y la cual se verificará sin sujeción a tipo, siendo su valor pericial la cantidad de \$658,285.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

Publiquense por tres veces consecutivas dentro de 09 nueve días, en los lugares públicos de costumbre, Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo Regional.

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., a 02 de julio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-07-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.****EDICTO**

A HECTOR FLORES HIDALGO
DONDE SE ENCUETRE:

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Marivel Benítez Medina, en contra de Héctor Flores Hidalgo, Notario Público número 2 del Distrito Judicial de Atotonilco el Grande, Hidalgo, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, expediente 751/2001, se dictó un Acuerdo de fecha 10 de julio del año 2002 dos mil dos, que en lo conducente dice:

"Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 10 de julio de 2002 dos mil dos.

Por presentada Marivel Benítez Medina con su escrito de cuenta y anexos que acompañan. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos..., se Acuerda:

I.- Visto el estado de autos y advirtiéndose de los informes que obran en los mismos, que en verdad se ignora el domicilio del demandado Héctor Flores Hidalgo, es procedente ordenar el emplazamiento de la parte demandada por medio de edictos.

II.- En consecuencia procédase a emplazar al demandado Héctor Flores Hidalgo, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo en su edición regional Tula - Tepeji, para que dentro del término de cuarenta días, conteste la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo así, se le tendrá por precluido su derecho para tal efecto y por presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar,

quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas y requiriéndola para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que si no lo hace, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal le siurtirán efecto por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

III.- Notifíquese y cumplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Porfirio Cruz Ramírez Juez Mixto de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Civil y Familiar Licenciado Carlos Flores Granados, que autoriza y dá fé".

3 - 1

Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo julio de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-08-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.****EDICTO**

C. MANUEL RODRIGUEZ BAILON
A DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Marisa Moctezuma Ventura, en contra de Manuel Rodríguez Bailón, expediente número 180/2001, se dictó un acuerdo de fecha 12 de julio del año 2001, que en lo conducente dice:

"Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 12 de julio del 2002 dos mil dos.

Por presentada Marisa Moctezuma Ventura con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos..., se Acuerda:

I.- Para el desahogo y recepción de las pruebas admitidas, se señalan de nueva cuenta las once horas del día veintinueve de agosto del año en curso.

II.- Para el desahogo de la prueba confesional admitida a la actora y a cargo del demandado Manuel Rodríguez Bailón, cítesele a éste en su domicilio en forma personal para que el día y la hora antes señalados comparezca personalmente y no por Apoderado en el local de este Juzgado para absolver posiciones, previa su calificación, con apercibimiento que si deja de comparecer sin causa justificada, será declarado confeso de aquellas posiciones que se califiquen de legales.

III.- Se previene a la parte actora para que el día y la hora señalados presente en el local de este Juzgado a los CC. Gloria Barreto Santana, Eladio Rodríguez Barreo y Carmela Barreto Santana, testigos propuestos por la misma, para que rindan su testimonio bajo apercibimiento que en caso de inasistencia dicha prueba será declarada desierta.

IV.- Notifíquese el presente proveído por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Porfirio Cruz Ramírez, Juez Mixto de Tepeji del Río de Ocampo, Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Civil y Familiar Licenciado Carlos Flores Granados que autoriza y dá fé".

2 - 1

Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., a 5 de agosto de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-08-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Violeta Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de María de la Paz Genoveva Acevedo García, Exp. 1211/00, se dictó sentencia definitiva el 14 de junio del 2002 cuyos puntos resolutive dicen:

"PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver del presente Juicio.

SEGUNDO.- Procedió la Vía Especial Hipotecaria intentada.

TERCERO.- El actor probó su acción y la demandada no opuso excepciones, siguiéndose el presente Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia, se condena a María de la Paz Genoveva Acevedo García, para que en el término legal de 5 días contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria esta sentencia, pague al actor la cantidad de \$46,491.13 (CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 13/100 M.N.), por concepto de suerte principal; la cantidad de \$40,203.02 (CUARENTA MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 02/100 M.N.), por concepto de erogaciones mensuales no pagadas; el pago de la cantidad de \$425,316.43 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS 43/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios dentro del documento base de la acción y las costas originadas en esta instancia por la tramitación del presente Juicio, previa su regulación que se realice en ejecución de sentencia.

QUINTO.- De no verificarse el pago en la forma y términos indicados, procedase al trance y remate del bien dado en garantía hipotecaria y con su producto páguese al actor.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en términos de lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la ciudadana Licenciada María Benilde Zamora González, Juez Segundo Civil y Familiar que actúa con Secretario que autentica y dá fé".

2 - 2

Tulancingo, Hgo., julio 10 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-08-2002

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

En cumplimiento al auto de fecha 28 de junio del año en curso, dictado dentro del Juicio Hipotecario, promovido por Lic. Eduardo Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banamex S.A., en contra de José Antonio Alvarez Campos, expediente número 1681/93.

Se convocan postores Primera Almoneda de Remate de un predio urbano ubicado en Mariano Matamoros número 5, colonia La Reforma en Mixquiahuala, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En 29.40 metros linda con vía pública; Al Sur: En 17.00 metros linda con Margarito Pérez; Al Oriente: En 31.60 metros linda con Jesus Flores; Al Poniente: En 32.40 metros linda con Alfredo Montúfar, con una superficie de 671.00 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Mixquiahuala, Hidalgo, bajo el número 55, a Fojas 28 vuelta, Tomo I, Sección Primera, de fecha 06 de abril de 1982, que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día 30 treinta de agosto del año en curso, en el local de este H. Juzgado.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo éste el valor pericial estimado en autos.

Publíquense por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo Regional, en los lugares públicos de costumbre en el lugar donde se encuentra ubicado el bien embargado.

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 1o. de agosto de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-08-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Actopan,

Hidalgo, se promueve un Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Cutberto Martín Romero Apoderado Legal de la C. Santa Arteaga Cortés, en contra de Jorge Ricardo Montes Castañeda, expediente número 6/2002, se dictó un auto que dice:

"Actopan, Hidalgo, 5 cinco de agosto del 2002 dos mil dos.

Por presentado (a) Cutberto Martín Romero con su escrito de cuenta, por su propio derecho. Visto su contenido y con fundamento en los Artículos 55, 57, 58, 66, 82, 627 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

II.- Se declara cerrada la litis dentro del presente Juicio.

III.- En consecuencia se abre un período de ofrecimiento de pruebas de 10 diez días hábiles para ambas partes.

IV.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles publíquense edictos del presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial en el Estado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada Janny Verónica Martínez Téllez, que autentica y dá fé".

2 - 1

Actopan, Hgo., a 12 de agosto de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. SERGIO RAUL HERNANDEZ LARREA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-08-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por José Guadalupe Sánchez Pérez, en contra de los CC. Atanasio Anduaga Cárdenas y Carmen Mendoza de Anduaga, expediente número 690/2001.

Toda vez que como se desprende de autos, se ignora el domicilio de la parte demandada Atanasio Anduaga Cárdenas y Carmen Mendoza de Anduaga, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, haciéndole saber de la demanda entablada en su contra para que dentro del término de 40 días, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, den contestación a la misma, apercibido de que en caso de no hacerlo, serán declarados presuntivamente confeso de los hechos que de la misma hayan dejado de contestar y asimismo para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida, de que en caso de no hacerlo se le notificará por medio de cédula, quedando a disposición en esta Secretaría las copias de traslado respectivas.

Lo que hago del conocimiento de la parte demandada, para todos los efectos legales a que haya lugar.

3 - 2

Pachuca, Hgo., julio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CARLA MARTINEZ RENTERIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-08-2002

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Información Testimonial Ad-Perpetuum, promovido por Josefina Hernández Hernández, Exp. Núm. 709/01, obra un auto de fecha 30 de noviembre del dos mil uno, que a la letra dice:

"I.- Para estar en posibilidad de resolver lo que en derecho proceda y toda vez de que de autos se desprende que se ignora el domicilio del causahabiente J. Trinidad Hernández, publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, haciéndole saber al C. J. Trinidad Hernández, de la radicación de las presentes diligencias y dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación, comparezca ante esta Autoridad Judicial a manifestar lo que a su derecho convenga".

3 - 1

Tulancingo, Hgo., enero 14 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-CECILIA OSORIO AMADOR.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-08-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de nuestro hermano Espiridión Hernández Martínez, promovido por Catalina Antonia, Isabel, Celedonio, Jorge y Lucio de apellidos Hernández Martínez, expediente número 570/2002.

Toda vez que la declaración de herederos, la solicitan parientes colaterales por conducto de la C. Actuario adscrita a este Juzgado, se ordena fijar los avisos en los sitios públicos de esta ciudad y en el lugar de fallecimiento y origen del finado, asimismo se ordena la publicación de los edictos que se realicen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciándose en ambos casos su muerte sin testar y el nombre y el grado de parentesco de quien reclama la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamarlo dentro de 40 cuarenta días.

2 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., a 18 de junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-08-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convoca a postores para la Tercera Almoneda de Remate sin sujeción a tipo, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 29 veintinueve de agosto del año en curso, dentro de Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Lucio Baños Gómez Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Transportes Internacionales de Vidrios S.A. de C.V., por conducto del señor Francisco Castro Gabarrón, así como de los señores Francisco Castro Gabarrón y Jovita González de Castro, expediente Núm. 761/93.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles descritos y embargados en diligencia de fecha 12 doce de julio de 1993 mil novecientos noventa y tres, consistentes en los siguientes inmuebles:

1.- Un predio rústico denominado Lomas de Regla, ubicado en el Municipio de Huasca, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 248.50 metros y linda el ejido de San Miguel; Al Sur: Mide 169.31 metros y linda con camino a Los Reyes; Al Oriente: Mide 52.33 metros y linda con Elena González de B.; Al Poniente: Mide 126.00 metros y linda con Elena González, con una superficie de 16.003 metros cuadrados.

2.- Predio urbano con construcción ubicado en Avenida Revolución 1109, colonia Periodistas de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 39.50 metros y linda con Eugenio Hierro; Al Sur: Mide 39.50 metros y linda con propiedad del señor Castro; Al Oriente: Mide 15.00 metros y linda con propiedad particular; Al Poniente: Mide 15.00 metros y linda con Avenida Revolución, con una superficie de 592.50 metros cuadrados.

3.- Un predio urbano con construcción ubicado en Avenida Revolución número 1109 letra B, en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste: Mide 14.67 metros y linda con Avenida Revolución; Al Sureste: Mide 14.67 metros y linda con propiedad que se reserva el vendedor; Al Noreste: Mide 39.75 metros y linda con Gobierno del Estado; Al Suroeste: Mide 39.75 metros y linda con Julián García.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes respecto del predio denominado Lomas de Regla, ubicado en el Municipio de Huasca, Hidalgo, de la cantidad de \$7'062,500.00 (SIETE MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con la rebaja del 20% de la tasación; respecto del bien inmueble ubicado en la Avenida Revolución número 1109, colonia Periodistas de esta ciudad de la cantidad de \$4'804,000.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos con la rebaja del 20% de la tasación; respecto del tercer inmueble ubicado en Avenida Revolución 1109-B, colonia Periodistas en esta ciudad, de la cantidad de \$4'559,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con la rebaja del 20% de la tasación, que establece el Artículo 570

del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notficadores de este H. Juzgado y del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Atotonilco el Grande, Hidalgo y lugares públicos de costumbre.

3

Pachuca, Hgo., agosto de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUAN ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-08-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Gabina Cecilio Dezdha, en contra de David Bulmaro López Barrera, expediente número 1011/2001.

Ixmiquilpan, Hidalgo, julio 08 ocho del año en curso.

Como lo solicita el promovente y toda vez que la parte demandada no se presentó dentro del término concedido en los edictos ordenados en autos a dar contestación a la demanda incoada en su contra, se tiene por perdido el derecho que en su momento tuvo para hacerlo.

III.- Se declara cerrada la litis del Juicio en que se actúa y se concede un término de diez días a las partes litigantes para que ofrezcan las pruebas de su parte que a sus intereses convengan.

IV.- Notifíquese el presente acuerdo de igual manera por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 627 de la Ley Adjettiva Civil en aplicación supletoria a lo Familiar.

3 -

Ixmiquilpan, Hgo., agosto 05 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-08-2002

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Luis Manuel Sánchez Lomas y/o Eduardo Ugalde Zamora en su carácter de Endosatario en Procuración del C. César Islas Hernández, en contra de Jacinta Sánchez Islas y/o Estéban Estrada, expediente número 1021/95, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble consistente en una fracción del predio rústico denominado San Pablo Guadalupe, ubicado en la ciudad de Epazoyucan, Hidalgo, cuya medidas y colindancias son: Al Norte: En cuatro tramos de 255 metros de 310 metros y linda con Trinidad Zarazua, 90 metros y 280 metros con el resto de la propiedad que se reserva la vendedora Teres Sinecio Martínez de Sinecio; Al Sur: En tres líneas de 245 metros; 240 metros y 230 metros y linda con Rancho de Tepozotlán; Al Oriente: En 550 metros linda con Ramón Zarazua y Al Poniente: En dos líneas de 90 metros y 210 metros linda con Rancho Tepozotlán.

Se convocan postores, para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado señalándose de nueva cuenta las 10:00 horas del día 27 veintisiete de agosto del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$230,400.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATRO-CIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos por el perito tercero en discordia.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, tableros notficadores de este H. Juzgado y en los lugares públicos de costumbre.

3 -

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-08-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lucio Baños Gómez en su carácter de Apoderado de Banco Nacional de México, en contra de Enrique René Mendoza Ruiz y Elvira Lucero Cruz Hurtazo, expediente 603/96, obran en autos las siguientes constancias que a la letra dicen:

"En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los 30 treinta días de julio del año 2002.

Vistos los presentes autos para dictar sentencia definitiva dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Lic. Lucio Baños Gómez en su carácter de Apoderado General de Banco Nacional de México, en contra de Enrique Mendoza Ruiz y Otro, expediente número 603/96 y RESULTANDO.....; CONSIDERANDO.....; RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha procedido la Vía Especial Hipotecaria intentada.

TERCERO.- La actora probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción y los demandados no contestaron a la demanda entablada en su contra, siguiéndose este Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia se condena a los demandados Enrique René Mendoza Ruiz y Elvira Lucero Cruz Hurtazo para que dentro del término de 05 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución paguen a la actora la cantidad de \$310,141.09 (TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 09/100 M.N.), por concepto de capital insoluto; la cantidad de \$46,168.95 (CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 95/100 M.N.), por concepto de erogaciones mensuales pactadas y no pagadas; la cantidad de \$24,175.58 (VEINTICUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 58/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios pactados más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo; gastos y costas del Juicio, previa su regulación correspondiente en autos, bajo apercibimiento que de no hacerlo se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará a la actora.

QUINTO.- Asimismo deberá absolverse a los demandados de las prestaciones reclamadas con los incisos f) y g), por las razones asentadas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEXTO.- Se ordena publicar por medio de edictos los puntos resolutivos de esta resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez Segundo de lo Civil Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario que dá fé.

Lo que se hace del conocimiento de los demandados, para todos los efectos legales a que haya lugar".

2 - 1

Pachuca, Hgo., agosto de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-08-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo se promueve un Juicio Escrito Familiar, promovido por Domingo Zamora Meza, en contra de Marypaz Hernández Chavarría, expediente número 15/2002, se dictó un auto que a la letra dice:

"Actopan, Hidalgo, a 30 treinta de julio del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Domingo Zamora Meza con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo previsto por los Artículos 52, 53, 57, 58 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada entablada en su contra.

II.- En consecuencia se declara la parte confesa presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda ha dejado de contestar.

III.- En lo subsecuente, notifíquese a la parte demandada por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, salvo que otra cosa al respecto se acuerde con posterioridad.

IV.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos se abre el Juicio a prueba por el término de 10 diez días para ambas partes, a fin de que ofrezcan sus correspondientes pruebas.

V.- En consecuencia se ordena la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en El Sol de Hidalgo en la sección regional, por dos veces consecutivas que se realizará para la parte demandada conforme al Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Procedimientos Familiares, dentro del expediente número 15/2002, en el presente Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Domingo Zamora Meza, en contra de Marypaz Hernández Chavarría.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Angélica María Angeles Mata. Que autentica y dá fé.

Actopan, Hidalgo, a 5 cinco de agosto del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Domingo Zamora Meza con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo previsto por los Artículos 52, 53, 57, 58 del Código de Procedimientos Familiares y 627 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Cuerpo de Leyes antes invocado, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente se hace la aclaración en el punto V, del auto de fecha 30 treinta de julio del año en curso, en su último renglón, en cuanto a que el expediente al rubro citado se trata de un Juicio Escrito Familiar, no de Divorcio sino de Suspensión de la Patria Potestad, por lo que para ello dese cumplimiento al auto de fecha antes invocado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Angélica María Angeles Mata. Que autentica y dá fé".

2 - 1

Actopan, Hgo., a 09 de agosto de 2002.-LA C. ACTUARIO.-P.D.D. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-08-2002

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Divorcio Necesario, promovido por Cipriana Martínez López, en contra de Guillermo Pacheco Sánchez, expediente número 1205/94, obra la sentencia definitiva que en sus puntos resolutivos dice:

"I.- II.- III.- Se condena al demandado Guillermo Pacheco Sánchez a la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la actora siendo cónyuge culpable de dicha disolución, para los efectos legales que haya lugar.

IV.- Se declara disuelta la sociedad conyugal habida entre las partes, la cual en su caso será liquidada en ejecución de sentencia.

V.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo.

VI.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución dese cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 126 del Código Familiar vigente en el Estado.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firma el C. Lic. Salvador del Razo Jiménez, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario que dá fé. Firmas ilegibles".

2 - 1

Tulancingo, Hgo., a 18 de abril de 2002.-EL C. ACTUARIO.-P.D.D. ALMA GUADALUPE ACOSTA ROSALES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-08-2002

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banco Nacional de México S.A., en contra de Hotel Posada del Rey S.A., representada por el C. César Sánchez Lozano y como fiador y avalista el C. César Sánchez Lozano, expediente número 532/97, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto en su parte conducente dice:

"En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, siendo las 11:00 once horas del día 11 once de julio del 2002 dos mil dos, día y hora señalados por auto dictado en audiencia de fecha 4 cuatro de junio del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Segunda Almoneda, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banco Nacional de México S.A., por conducto de su Apoderado Legal Lic. Eduardo Javier Baños Gómez, en contra de Hotel Posada del Rey S.A. y otro, expediente número 532/97. Abierta la audiencia y en el local de este H. Juzgado Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial y ante la presencia de su titular Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que da fé comparece la parte actora por conducto de su Apoderado Legal Lic. Eduardo Javier Baños Gómez así como la parte demandada por conducto de su Representante Legal Lic. Alberto Méndez Llaça así como el acreedor Banco de Crédito Rural del Centro Sur S.N.C., por conducto de su Representante Legal Lic. Rubén Gálvez Olivarez, personas todas ellas quienes se encuentran debidamente identificadas como consta en autos. A continuación la Secretaría de este H. Juzgado da cuenta de una promoción presentada por el Lic. Eduardo Javier Baños Gómez con fecha 10 diez de julio del año en curso, la cual es acordada de la siguiente manera: Por presentado Lic. Eduardo Javier Baños Gómez.... Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 y 1054 del Código de Comercio así como 560 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Téngase a la parte actora exhibiendo publicación de edictos ordenada en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo así como exhorto procedente del Juzgado de Primera instancia del Distrito Judicial de Zimapan, Hidalgo, debidamente diligenciado, las cuales se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes. II.-....

A continuación el C. Juez del conocimiento con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil procede a conceder la media hora a efecto de que comparezcan postores. Acto seguido y concluida la media hora concedida por el C. Juez del conocimiento, declara que procede al remate y no se admitirán nuevos postores. A continuación la parte actora en uso de la voz manifiesta:

Que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1412 del Código de Comercio, 563, 570 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio y tomando en consideración que no compareció postor alguno a la presente Almoneda a pesar de las legales notificaciones que constan en autos solicitó se fije de nueva cuenta día y hora para celebrar una Tercera Almoneda en los términos de Ley solicitando que esta Tercera Almoneda se realice sin sujeción a tipo y se anuncie y celebre de igual manera que esta Segunda Almoneda solicitando se libren los edictos y se gire el exhorto respectivo. Acuerdo. Visto lo que antecede el C. Juez del conocimiento y con fundamento en los Artículos 2, 1054 y 1411 del Código de Comercio así como 55, 562, 563, 567, 568, 570, 571 y 572 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la parte actora y toda vez que no comparecieron postores al presente remate se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 28 veintiocho de enero de 1998 mil novecientos noventa y ocho, consistentes en el ubicado en el pueblo de San Pedro, Municipio de Zimapan, Hidalgo, en la bifurcación de la carretera México-Laredo, denominado anteriormente Solar, Joya y Capulín y El Sabino, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 194.00 ciento noventa y cuatro metros y linda con derecho de vía de la desviación a la ciudad de Zimapan, Hidalgo; Al Noroeste: 33.60 treinta y tres metros sesenta centímetros y linda con terreno libre; Al Oriente: 234.50 doscientos treinta y cuatro metros cincuenta centímetros y linda con derecho de vía de la carretera México-Laredo y Al Sur: Mide 159.80 ciento cincuenta y nueve metros ochenta centímetros y linda con callejón público del pueblo de San Pedro y Al Poniente: 194.46 ciento noventa y cuatro metros cuarenta y seis centímetros y linda con camino público, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se convoca a postores para la Tercera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 3 tres de septiembre del año en curso, la cual será sin sujeción a tipo.

III.- Para los efectos legales a que haya lugar será postura legal la que cubra de contados respecto del bien inmueble a rematarse las dos terceras partes de la cantidad de \$28'254,960.00 (VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, que sirvió como base para la Segunda Almoneda.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y diario Síntesis y acreedor del inmueble.

V.- Toda vez que el inmueble a rematarse se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial gírese atento exhorto con los inciertos necesarios al C. Juez Civil competente del Distrito Judicial de Zimapan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene a quien correspondiente realice las publicaciones de edictos ordenadas en el punto que antecede.

VI.- En el domicilio señalado en autos, notifíquesele el presente proveído al acreedor Banco de Crédito Rural del Centro Sur S.N.C., para que si a su interés conviene intervenga en la subasta del bien inmueble a rematar.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Del auto que antecede quedan debidamente notificadas las partes así como el acreedor Banco de Crédito Rural del Centro Sur S.N.C. por encontrarse presentes. Con lo que concluye la presente audiencia, previa lectura y ratificación que de la misma se le da, firmando en ella los que intervinieron y así quisieron hacerlo. Se cierra y autoriza lo actuado. Doce fé".

Pachuca, Hgo., a 7 de agosto de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-08-2002

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Heberto Vizcaya González, en contra de Gabriela Riveros Ruiz, expediente número 742/99 obran entre otras constancias las siguientes:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 12 doce de enero del año 2002 dos mil uno.

Vistos, para dictar sentencia definitiva dentro de los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Heberto Vizcaya González, en contra de Gabriela Riveros Ruiz, expediente número 742/99 y.... RESULTANDO UNICO:..... CONSIDERANDO: I.-..... II.-..... III.-..... IV.-..... Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 78 a 82 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Especial Hipotecaria intentada.

TERCERO.- El actor Heberto Vizcaya González probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada Gabriela Riveros Ruiz no opuso excepciones, siguiéndose el Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia, se condena a Gabriela Riveros Ruiz pagar que dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución pague al actor la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, más el pago de los intereses pactados a razón del 15 quince por ciento sobre capital en los términos de la última parte de la cláusula segunda del contrato base de la acción y el pago de gastos y costas, previa su regulación correspondiente en ejecución de sentencia, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará al actor.

QUINTO.- En términos de los Artículos 627 y 632 del Código de Procedimientos Civiles, los puntos resolutive de esta sentencia además de notificarse a la demandada como ha sido ordenado en autos, deberá publicarse 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial y El Sol de Hidalgo.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió la C. Juez Quinto de lo Civil Licenciada Miriam Torres Monroy que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez autoriza y da fé. Dos firmas ilegibles. Rúbrica".

Pachuca, Hgo., mayo de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-08-2002